



INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Mérida, Yucatán, a los doce días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42, fracción III, y 201, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos 15, último párrafo, 87, fracción I, y 90, segundo párrafo, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente; así como a lo ordenado en los proveídos de requerimiento e incumplimiento emitidos en fechas ocho de enero de dos mil diecinueve y veinte de febrero de dos mil diecinueve, respectivamente, en virtud de la omisión de dar cumplimiento a la definitiva de fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, dictada por el Pleno de este Instituto en el Recurso de Revisión marcado con el número de expediente **483/2018**; resultando, que el Ayuntamiento de Calotmul, Yucatán, no logró acreditar haber dado cumplimiento a la referida definitiva, por lo que se determinó hacer efectivo el apercibimiento correspondiente, y en consecuencia, aplicar y ejecutar la medida de apremio consistente en:

AMONESTACIÓN PÚBLICA

Al **C. Lázaro Canul Tuz, Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Calotmul, Yucatán**, Constancia que deberá agregarse a su experiencia laboral.

Así lo acordó el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en **sesión pública celebrada el día doce de marzo de dos mil diecinueve. Publíquese** el presente documento en el **Sitio Oficial de este Instituto**, y **remítase una copia** al Ayuntamiento de Calotmul, Yucatán, a fin que sea difundida en el medio correspondiente.


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE


LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO